

ORDENANZA N° 4657

Corrientes, 26 de Junio de 2008

VISTO:

La necesidad de abordar en forma integral la problemática del transporte urbano de pasajeros en la ciudad de Corrientes, incorporando a la reglamentación vigente herramientas jurídicas y técnicas adecuadas a la realidad del sector y las necesidades de los usuarios, y

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza N° 3193 sanciona el Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Corrientes, estableciendo los parámetros de funcionamiento del sistema de transporte urbano, régimen de concesiones y obligaciones y derechos de las partes.

Que, a diez años de la vigencia de la norma mencionada, y ante los planteos de usuarios, empresas concesionarias y empleados del sector, queda en evidencia la falta de información adecuada y completa de la calidad y amplitud de las prestaciones, así como de la carencia de previsiones adecuadas para salvaguardar la tutela pública sobre la prestación de un servicio de fundamental importancia para la comunidad.

Que, en ese sentido, resulta necesario fortalecer el rol del órgano gubernamental encargado de planificar y controlar el servicio de transporte público de pasajeros, dotándolo de facultades adecuadas a las funciones que debe ejercer.

Que, asimismo, debe redefinirse la composición de la Comisión Mixta del Transporte, a fin de posibilitar una mejor representación de los sectores involucrados, y dotarla de perfiles técnicos en las materias a considerar.

Que, por otra parte, debe brindarse al usuario un ámbito institucionalizado para el planteo de demandas, quejas, observaciones y aportes a la mejora del servicio, en consideración de su rol de protagonista y destinatario de los servicios regulados.

Que, además, deben establecerse criterios objetivos de evaluación de la calidad de los servicios prestados, incorporándose estándares de desempeño acordes a las necesidades de la comunidad y a la realidad socioeconómica del momento.

Que, todos estos elementos posibilitarán un replanteo integral del servicio de transporte urbano de pasajeros, permitiendo una visión integral y a largo plazo de la relación de costos, prestaciones y precios de los actores involucrados.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: MODIFICASE la Ordenanza N° 3193 de fecha 2 de Julio de 1998, referida al Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, en su artículo 2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *"Es Autoridad de Aplicación de la presente normativa la Subsecretaría de Transporte de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, dentro de las competencias establecidas, en el control del cumplimiento de esta Ordenanza y las Reglamentaciones que se dicten en consecuencia, y de acuerdo a las atribuciones y funciones que fija la normativa vigente y en los pliegos licitatorios que se elaboren en cada oportunidad. Emitirá a tal efecto, todos los actos generales y particulares que fueren pertinentes, según el procedimiento especial que fijen las reglamentaciones*

con la sola exclusión de aquellos que correspondan sancionar por Ordenanza o que por este ordenamiento compete al Departamento Ejecutivo”.

ART.-2º: MODIFÍCASE la Ordenanza N° 3193 de fecha 2 de Julio de 1998, referida al Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, en su Capítulo IV, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **CAPÍTULO IV: DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.**

ART.-3º: MODIFÍCASE la Ordenanza N° 3193 de fecha 2 de Julio de 1998, referida al Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, en su artículo 21 el cual quedará redactado de la siguiente manera: *"La Municipalidad de la ciudad de Corrientes, a través de la Autoridad de Aplicación esta facultada a realizar las siguientes modificaciones:*

a) Modificaciones Generales

La Empresa concesionaria aceptara las modificaciones razonables al régimen de concesiones que dispusiere y fundamente la autoridad de aplicación, como así mismo producirá las modificaciones estructurales del sistema que surjan del monitoreo permanente del mismo, de acuerdo a los criterios de flexibilidad que la dinámica del sistema requiera, a efectos de lograr la más eficiente prestación, sin que ellos genere derechos patrimoniales o indemnización a favor de los concesionarios afectados.

b) Medios de Pago

Se podrán introducir sistemas prepagos , lo cual será aprobado por el Honorable Concejo Deliberante, como ser tarjetas magnéticas y todo otro sistema aprobado previo dictamen de la Comisión Asesora Mixta. Asimismo, podrá implementarse el sistema de boleto combinado.-

c) Sistema de Localización Automática de Vehículos

La Autoridad de Aplicación deberá ordenar la introducción de tecnologías que permitan la localización automática de vehículos, incluyendo la integración con otros sistemas. Será obligación de las empresas concesionarias presentar a la Autoridad de Aplicación los informes respectivos que surjan de la aplicación de esas nuevas tecnologías-

d) Inclusión de unidades para personas con discapacidad

La Autoridad de Aplicación procurará la implementación gradual durante el período de concesión de unidades especialmente equipadas para personas con disminución de su capacidad ambulatoria.

Las modificaciones previstas en los incisos anteriores no generarán derechos patrimoniales o indemnización a favor de los concesionarios afectados, salvo probada distorsión del equilibrio económico.

ART.-4º: MODIFÍCASE la Ordenanza N° 3193 de fecha 2 de Julio de 1998, referida al Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, en su artículo 22 el cual quedará redactado de la siguiente manera: *"La Municipalidad, en uso de su poder de fiscalización y dirección del servicio de transporte, deberá (en el supuesto caso que por circunstancias extraordinarias o de incapacidad, ineficiencia y/o negligencia de la concesionaria, el servicio se torne irregular) prestar dicho servicio en forma directa o concesionar en forma precaria ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante, previo dictamen de la COMISIÓN MIXTA DEL TRANSPORTE que aconseje la medida; que no será vinculante. La Municipalidad, estará facultada a proceder a la incautación de los medios de explotación e instalaciones para mantener la continuidad del servicio, hasta tanto se obtuviere la total y definitiva regularización de los Servicios normalizando el servicio; la Municipalidad procederá a devolver los medios de explotación e instalaciones incautadas al concesionario, quien no tendrá derecho a solicitar indemnización alguna por la prestación directa del*

servicio por parte de la Municipalidad. Previo a la incautación la Municipalidad deberá intimar fehacientemente a la normalización de los servicios, fijando plazo al efecto, vencido el cual, de subsistir las causas, procederá a la incautación previo inventario de los mismos.

ART.-5º; MODIFÍCASE la Ordenanza N° 3193 de fecha 2 de Julio de 1998, referida al Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, en su artículo 40, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *La Autoridad de Aplicación deberá evaluar trimestralmente el funcionamiento del Sistema de Transporte Automotor, en función de la tecnología con que cuenta a través de:*

- a) Sistema de Posicionamiento Global (G.P.S.) que permite proporcionar las estadísticas relacionadas al Kilometraje diario activo e improductivo, cantidad de coches diarios en circulación y promedio de frecuencia por línea.*
- b) Maquinas Expendedoras de Boletos: que brindan estadísticas relacionadas con la cantidad de pasajeros transportados diarios, desagregando según todos los medios de pagos, según valores de tarifas vigentes y cuantificar pasajeros transportados gratuitamente. Con estos elementos se determinara, conforme al calculo matemático de rigor, el Índice por kilómetro por pasajero.- La información así colectadas tendrá carácter confidencial y con fines exclusivamente estadísticos.-*
- c) Los niveles de satisfacción del usuario serán evaluados por la Autoridad de Aplicación; mediante la implementación de un sistema de encuestas permanentes. Las encuestas de opinión a los usuarios permitirán indagar las percepciones de los ciudadanos, respecto de diferentes aspectos que hacen a la imagen y calidad del sistema de transporte urbano de pasajeros. Este relevamiento continuo permitirá comparar la calidad del servicio, entre diferentes líneas o empresas en cada momento, una misma línea en diferentes períodos, y a su vez, realizar una evaluación del sistema de transporte urbano de pasajeros de acuerdo a las diferentes coyunturas.*

La encuesta indagará la opinión de los usuarios sobre las siguientes variables:

I) Estado de la flota (limpieza de la unidad, higiene, comodidad, iluminación, información, cartelería)

II) Calidad del viaje (tiempo de viaje y espera, frecuencia)

III) Tarifa y funcionamiento del sistema de pago

IV) Seguridad

V) Información al usuario

VI) Acceso de personas con movilidad reducida

VII) Desempeño del personal de conducción: atención del conductor, detención en las paradas, acercamiento al cordón, ayuda y trato a las personas con discapacidad, maniobras en la conducción, velocidad, etc.

- d) La evaluación a la que se hace referencia en los incisos a, b y c serán realizadas por la Autoridad de Aplicación durante los períodos más adecuados según cuestiones operativas del sistema.*

ART.-6º; MODIFÍCASE la Ordenanza N° 3193 de fecha 2 de Julio de 1998, referida al Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, en su artículo 48, el cual quedara redactado de la siguiente manera: *La fijación de la tarifa estará a cargo del Honorable Concejo Deliberante. El departamento Ejecutivo Municipal previo dictamen de la comisión mixta de transporte elevará a consideración del Honorable Concejo Deliberante el estudio tarifario y este*

deberá expedirse en un plazo de Treinta (30) días hábiles a ser computados desde que el expediente toma estado parlamentario, aprobando o rechazando, vencido el plazo sin que se expida, se tendrá por rechazado.

ART.- 7º: MODIFÍCASE la Ordenanza N° 3193 de fecha 2 de Julio de 1998, referida al Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, en su artículo 85, el cual quedará redactado de la siguiente manera. *La Autoridad de Aplicación recepcionará las inquietudes, reclamos y quejas de los usuarios, en forma personal, por carta, página web, o línea 0-800 habilitada a tales efectos rigiéndose de acuerdo a las siguientes cláusulas:*

- a) En el caso de reclamos personales, una copia del formulario de denuncia deberá quedar en poder del demandante. En ningún caso se aceptarán quejas o reclamos de carácter anónimo y el denunciante deberá identificarse con sus datos personales. Si el reclamo se efectúa por carta, fax, teléfono o cualquier otro medio se enviará nota de recepción de denuncia con un número de identificación de las actuaciones.*
- b) Las solicitudes de información deberán ser respondidas en forma inmediata, mientras que los reclamos deberán ser ingresados en un sistema computarizado de denuncias donde consten los datos del reclamante, de la empresa denunciada y la causa de la denuncia. Las denuncias serán enviadas al área encargada del control de los servicios y parque móvil e instalaciones, para su verificación en caso de que así correspondiera.*
- c) Mensualmente se elaborarán y difundirán estadísticas sobre la evolución de las tareas del área. Las estadísticas de los reclamos deberán discriminarse por tipo, elaborándose un ranking de las empresas en función de la cantidad de denuncias recibidas. Asimismo, cada empresa deberá recibir un detalle de los reclamos que se han efectuado contra sus servicios y remitir mensualmente a la autoridad de aplicación los reclamos recibidos.*
- d) A los fines estadísticos y administrativos, se elaborará una tipología de denuncias que pueden comprender el siguiente detalle:*
 - I) Terminal: se referirán a las cabeceras de las líneas (guardado de vehículos en la vía pública, falta de higiene en las terminales, etc.).*
 - II) Frecuencia: falta de frecuencia de las líneas.*
 - III) Desvío: alteración de los recorridos.*
 - IV) Gases tóxicos y ruidos: reclamos sobre las unidades que emanan gases tóxicos al medio ambiente o producen altos niveles de ruidos.*
 - V) Estado de los vehículos: relacionados con el mal estado de las unidades incluyendo la higiene de las mismas.*
- e) En el caso de los pedidos de información, se elaborarán estadísticas internas para el organismo, que permitan un conocimiento más acabado de las necesidades e inquietudes de la población.*

ART.-8º: MODIFÍCASE la Ordenanza N° 3193 de fecha 2 de Julio de 1998, referida al Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, en su artículo 91, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *"Toda infracción a las disposiciones de las Ordenanzas que regulan el servicio de transporte público de pasajeros, como así también las relativas al tránsito en general, seguridad e higiene de vehículos y seguridad de pasajeros, y solidariamente con éste a la empresa concesionaria, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones establecidas en el pliego licitatorio que pudieran corresponder. Se fija como unidad de medida para el monto de las penas a las infracciones enunciadas en la presente Ordenanza el Valor del Boleto Plano o Tarifa Básica. Su valor será el vigente a la fecha de aplicarse la sanción por los órganos de juzgamiento competentes.*

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, sujetarán al infractor, conforme a la naturaleza de la falta y en las siguientes penalidades:

- 1) Advertencia verbal y escrita
- 2) Multas
- 3) Suspensión de la concesión
- 4) Caducidad del contrato de concesión

El Departamento Ejecutivo Municipal, proveerá la reglamentación atinente a la aplicación gradual de las sanciones establecidas en el Artículo precedente, considerando la naturaleza y gravedad de la sanción, circunstancias agravantes y atenuantes, reincidencias y antecedentes de la Empresa.

ART.-9º; MODIFÍCASE la Ordenanza N° 3193 de fecha 2 de Julio de 1998, referida al Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, en su artículo 92, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "NÓMINA DE INFRACCIONES Y VALORES ASIGNADOS: La presente nómina de infracciones punibles es simplemente enumerativa estableciéndose las penalidades que se determinen en cada caso, siempre que no fuese precedente la aplicación de una medida más grave. Las reincidencias de infracciones punibles deberán ser tenidas en cuenta, por los órganos de juzgamiento competente a los efectos de establecer las penalidades pertinentes.

a) En caso de incumplimiento "voluntario" de las empresas en la prestación regular del servicio, cualquiera sea la forma que este asuma, incluido el lock out, se aplicará una sanción pecuniaria de OCHO MIL (8.000) Boletos Planos a TREINTA MIL (30.000) Boletos Planos por cada jornada en que cada concesionaria deje de prestar debidamente los servicios en forma, modo, y con la frecuencia prevista en las disposiciones vigentes. En tal supuesto habrá de tenerse en cuenta para graduar la sanción, el tiempo de incumplimiento comprobado.

b) Por cada grupo de transgresiones se asigna una sanción mínima y una máxima para ser graduados de acuerdo al hecho concreto. Clasificación de faltas y valores asignados:

I) LAS transgresiones vinculadas a la operatoria de los servicios serán penadas con una sanción mínima de CIEN (100) Boletos Planos y una sanción máxima de DIEZ MIL (10.000) Boletos Planos.

c) Se considerarán faltas en el servicio, a título enunciativo:

I) Operatoria de los servicios:

1. Incumplimiento de una orden de servicio
2. Incumplimiento de un horario establecido de parada
3. Falta de frecuencia
4. Conductor no declarado
5. No circular con la cantidad o tipo de unidades mínimas exigidas
6. Utilizar unidades de otra concesionaria, salvo expresa autorización de la autoridad de aplicación.
7. Violar la faja de inhabilitación del vehículo retirado del servicio
8. No limpiar las unidades y arrojar desperdicios en la vía pública

ART.-10º: MODIFICASE la Ordenanza Nº 3193 de fecha 2 de Julio de 1998, referida al Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, en su artículo 100, referido a las Funciones de la COMISIÓN MIXTA DEL TRANSPORTE; incorporándose como inciso 5) el siguiente: "*Proceder a evaluaciones trimestrales de acuerdo con los modernos medios de recolección de datos estadísticos proporcionados por el G.P.S. y maquinas expendedoras, dictaminando sobre la evolución del servicio dentro del sistema y de los valores que componen la tabla polinómica emergente del art. 3 inc. B de la Ordenanza 3195, debiendo elevar su dictamen al Departamento Ejecutivo Municipal en un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles desde el vencimiento del trimestre, para su tratamiento y consideración conforme a lo establecido por el art. 3 inc. C del mismo cuerpo legal.*"

ART.-11º: MODIFICASE la Ordenanza Nº 3193 de fecha 2 de Julio de 1998, referida al Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, en su artículo 102, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**La COMISIÓN MIXTA DE TRANSPORTE se compondrá de ocho (8) miembros titulares:**

- a) *Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.*
- b) *El Subsecretario de Transporte de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, quien oficiará de presidente de la Comisión.*
- c) *El Secretario de Planificación de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, o quien éste designe -*
- d) *Dos miembros del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes, uno representando a la mayoría y otro a la minoría.*
- e) *Un representante designado por la Universidad Nacional del Nordeste (U.N.N.E.), especialista en transporte y desarrollo urbano o equivalente.*
- f) *Un representante de los empresarios del transporte urbano de pasajeros.*
- g) *Un representante de la Unión de Tranviarios Automotor (UTA)*

Cada uno de ellos deberá tener un suplente.

En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ART.-12º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-13º: REMÍTASE, la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-14º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

JJLD/la.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

Norberto Ast

Presidente Honorable Concejo Deliberante

Ciudad De Corrientes

Dr. José L. Ramírez Alegre
Secretario Honorable Concejo Deliberante
Ciudad De Corrientes

Esc. Juan Carlos Rodríguez
Director de Despacho

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 4657 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 26-06-2006.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N°: 1828 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 04-07-2008.

POR LO TANTO: CÚMPLASE

RESOLUCIÓN N° 1828

Corrientes, 04 de Julio de 2008

VISTO: Los Expedientes N° 482-H-2008, el Adjunto N° 82-D-2008 y la Ordenanza N° 4.657, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 26 de Junio de 2.008, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Normativa dispone Modificar la Ordenanza N° 3193 de fecha 02 de Julio de 1998 referida al Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, en su Artículo 2º, Capitulo IV, "de las Atribuciones del Municipio", y Artículo 21º, que faculta realizar modificaciones generales respecto al régimen de concesiones medios de pago, sistema de localización automática de vehículos e inclusión de unidades para personas con discapacidad.-

Que, modifica la misma Ordenanza en sus Artículos 22 y 40 estableciéndose una evaluación trimestral del funcionamiento del Sistema del Transporte Automotor, en función de la tecnología con que cuenta, a través de: a) Sistema de Posicionamiento Global (G.P.S.), b) Maquinas Expendedoras de Boletos, c) Encuestas de opinión a los usuarios que permitirán indagar las percepciones de los ciudadanos a los efectos de comparar la calidad del servicio entre distintas líneas o empresas, y realizar evaluación del sistema, que será realizada por la Autoridad de Aplicación.-

Que, se modifica la Ordenanza 3193, en sus Artículos 48, 85, 91 y 92 este último referido a la Nómina de Infracciones y Valores Asignados. Dicha nómina de infracciones punibles es simplemente enumerativa estableciéndose penalidades que se determinen en cada caso, siempre que no fuese procedente la aplicación de una medida más grave. Modifica además los Artículos 100 y 102 el cual establece que la Comisión Mixta del Transporte se compondrá de ocho (8) miembros titulares, cada uno con un suplente.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos, y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: PROMULGASE, la Ordenanza **Nº 4.657**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 26 de Junio de 2.008.-

ARTICULO 2º.- LA, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

ARTICULO 3º.- REGÍSTRESE, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

Dr. Carlos José Vignolo

INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Dr. Lucio A. Cornejo

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes